

(  
**20 FEB 2023**  
)

*"Por medio del cual se cierra y se archiva un expediente"*

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, artículo 15 de la Ley 1755 DE 2015**

Y

**CONSIDERANDO:**

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo establecido en el artículo 29 los numerales 2, 8, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales...".

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1993 delega en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento.

Que mediante resolución 0085 del 23 de enero de 2020, se levantó los efectos de la suspensión impuesta mediante la resolución 1200 del 18 de septiembre de 2019, y que en consecuencia de ello se activó los efectos de la resolución 1036 del 31 de agosto de 2018, por medio de la cual se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario de Curvarado, representado legalmente para la época por el señor **GERMAN ANTONIO MARMOLEJO RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.984.567 de Turbo.

Que mediante resolución 0345 del 19 de marzo de 2021, se suspendió la resolución 1036 del 31 de agosto de 2018, que se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario de Curvarado, representado legalmente para la época por el señor **GERMAN ANTONIO MARMOLEJO RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.984.567 de Turbo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo en su artículo noveno, parágrafo primero.

Que mediante resolución 0965 del 10 de junio de 2021, se levantó los efectos de la suspensión impuesta mediante la resolución 0345 del 19 de marzo de 2021, y que en consecuencia de ello se activó los efectos de la resolución 1036 del 31 de agosto de 2018, por medio de la cual se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario de Curvarado, representado legalmente para la época por el señor **GERMAN ANTONIO MARMOLEJO RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.984.567 de Turbo.

Que mediante resolución 1417 del 21 de septiembre de 2022, se liquidó definitivamente la resolución 1036 del 31 de agosto de 2018, por medio de la cual se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario de Curvarado, por agotamiento del volumen.

Que el día 05 de octubre de 2022, se envió al correo electrónico que reposa en expediente, la notificación de la resolución 1417 del 21 de septiembre de 2022, por medio de la cual se liquidó definitivamente la resolución 1036 del 31 de agosto de 2018, que concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario de Curvarado, representado legalmente para la época por el señor **GERMAN ANTONIO MARMOLEJO RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.984.567 de Turbo.

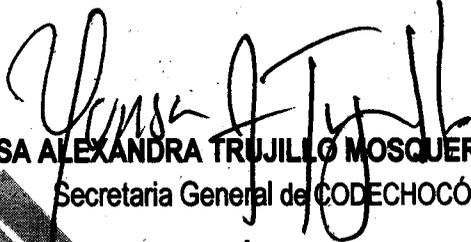
Que, mediante notificación por aviso de fecha de fijación del 06 de febrero de 2023, se efectuó la notificación de la resolución 1417 del 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se liquidó definitivamente la resolución 1036 del 31 de agosto de 2018, por no haber sido posible su notificación personal al cabo de los cinco (5) días siguientes de las múltiples llamadas realizadas al usuario para su notificación personal.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario archivar el expediente por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 1036 del 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

(10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la subdirección en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó a los 20 FEB 2023

  
**YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA**  
Secretaria General de CODECHOCÓ

Proyecto y/o Elaboración	Elaborado por	Revisado por	Folios	Anexo	Fecha
Klismen Xavier Lemos Palacios Profesional Contratista	B.X.	Yurisa Alexandra Trujillo Mosquera Secretaria General	Tres (3)	Cero (0)	Febrero de 2023
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes					

**CODECHOCÓ**  
Oportunidad y  
Desarrollo Sostenible  
para las subregiones

**55**  
Años de vida  
Institucional